

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/708  
26 de junio de 2006

(06-3095)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés/  
francés/  
español

## TEMAS DE INTERÉS PARA EL COMITÉ MSF DISCUTIDOS POR EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA OIE EN LA 74ª SESIÓN GENERAL

### Comunicado de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)

La siguiente comunicación, de fecha 17 de junio de 2004, se distribuye a petición de la OIE.

1. El Comité Internacional de la OIE, Organización Mundial de Sanidad Animal, celebró su 74ª Sesión General en la sede de la Organización (París, Francia) del 21 al 26 de mayo de 2006.
2. A la reunión asistieron los Delegados de 142 países o territorios de un total de 167 Países Miembros con que cuenta la OIE; así como 40 organizaciones, instituciones o federaciones internacionales.
3. En su Sesión General, el Comité Internacional de la OIE abordó varios temas pertinentes para la labor del Comité MSF, entre ellos:
4. El Director General de la OIE recordó que el Cuarto Plan Estratégico de la OIE, aprobado por el Comité Internacional en mayo de 2005, contemplaba un refuerzo de las actividades de las Representaciones Regionales de la OIE y el establecimiento de oficinas subregionales. Señaló que dicho Plan hacía hincapié en el papel central que desempeñan los Servicios Veterinarios de los Países Miembros y sus Delegados ante la OIE para la consecución de los objetivos de la organización y definía la capacitación como primera prioridad de los programas de trabajo de las Representaciones Regionales de la OIE. El Director informó también que se había actualizado una nueva herramienta flexible, el *Instrumento de Desempeño, Visión y Estrategia* [DVE], que se utilizaría en la evaluación de los Servicios Veterinarios de los Países Miembros.
5. En la reunión se presentaron y discutieron dos temas técnicos importantes: "Enfoques necesarios para garantizar que la educación veterinaria satisfaga la demanda social" y "Justificación económica y social de las inversiones en materia de sanidad animal y zoonosis". El Comité Internacional adoptó resoluciones al respecto.
6. Las organizaciones internacionales que habían firmado un Acuerdo de Cooperación con la OIE (entre ellas, la OMC, la OMS, el Banco Mundial, la FAO, la Federación Internacional de Lechería [FIL] y el Instituto Internacional de Investigación Ganadera [ILRI]) presentaron sus programas de trabajo, que ponían de relieve su estrecha relación con la OIE. En respuesta a la presentación realizada por el representante de la OMC, el Director General insistió en la importancia de un diálogo permanente a nivel nacional entre los Directores de los Servicios Veterinarios y los

representantes ante el Comité MSF a fin de evitar que se adopten posturas diferentes. El Comité Internacional aprobó las condiciones de los nuevos acuerdos suscritos por el Director General en nombre de la OIE con la Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola (AOAD), la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (ECOWAS), la Asociación Mundial de Veterinarios Especialistas de los Laboratorios de Diagnóstico (WAVLD), el Comité Internacional de Medicina Militar (CIMM) y la Comisión Internacional del Huevo (IEC).

### **Informe sobre el Programa de Trabajo en materia de Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal**

7. El Presidente del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal (Prof. S. Slorach) presentó las actividades del Grupo de Trabajo, entre éstas:

- La redacción de un capítulo del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (a continuación denominado el *Código Terrestre*) sobre "Identificación y rastreabilidad de animales vivos".
- La elaboración de un documento acerca de la "Cooperación entre la Comisión del Codex Alimentarius y la OIE sobre seguridad sanitaria de los alimentos a lo largo de la cadena alimentaria".
- La preparación de un anexo del *Código Terrestre* sobre las "Directrices para el Control de peligros que amenazan la salud de las personas y de los animales mediante la inspección *ante mortem* y *post mortem* de la carne".
- La coordinación de la labor de la OIE sobre las normas para la alimentación animal.
- La coordinación de la labor de la OIE sobre la revisión de los modelos de certificados de la OIE.
- La coordinación de la labor de la OIE sobre la revisión de normas aplicables a la salmonelosis en las aves para complementar el trabajo que lleva a cabo el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos (CCFH).

8. El Grupo de Trabajo revisó su programa de trabajo para 2006/2007, que abarca:

- temas horizontales (identificación y rastreabilidad de los animales, certificación, resistencia a los antimicrobianos, enfoques alternativos para la gestión de riesgos de zoonosis, buenas prácticas ganaderas -reducción de peligros químicos-, directrices para la alimentación animal),
- textos sobre enfermedades específicas (brucelosis, salmonelosis),
- refuerzo de la relación entre la OIE y el Codex, y
- elaboración de nuevos documentos (papel y funciones de los servicios veterinarios en el ámbito de la seguridad sanitaria de los alimentos).

### **Informe del programa de trabajo sobre el Bienestar Animal**

9. El Presidente del Grupo de Trabajo sobre el Bienestar Animal (Dr. D. Bayvel) informó que el Grupo de Trabajo se había reunido por cuarta vez en septiembre de 2005, contando con la asistencia

de expertos de la Oficina Permanente Internacional de la Carne (OPIC), de la Federación Internacional de Lechería (FIL) y de la Federación Internacional de Productores Agrícolas (FIPA).

10. En dicha reunión, el Grupo de Trabajo convino en las siguientes prioridades:

- Revisión en curso de las directrices aprobadas en 2005 para el transporte por vía terrestre y por vía marítima, el sacrificio para el consumo humano y el sacrificio con fines de control sanitario.
- Elaboración de directrices para el bienestar de los animales acuáticos para el transporte de peces por vía terrestre y por vía marítima, el sacrificio de peces para el consumo humano y la eliminación con fines de control sanitario.
- Apoyo a las iniciativas internacionales educativas en materia de bienestar animal mediante la coordinación regional con la Sociedad Mundial para la Protección de Animales (World Society for the Protection of Animals, WSPA).
- Iniciativas de comunicaciones, incluida la publicación y comercialización de la Revista Científica y técnica de la OIE dedicada al "Bienestar animal: cuestiones globales, tendencias y retos".
- Avances realizados en las nuevas áreas de prioridad estratégica convenidas en la 73ª Sesión General de la OIE:
  - Bienestar de los animales de compañía: control de los animales errantes (reunión del grupo *ad hoc*)
  - Bienestar de los animales salvajes y de zoológico: caza selectiva y eliminación (se ha encargado la elaboración de un documento que define el ámbito)
  - Bienestar de los animales de laboratorio: estabulación, uso de los animales en las pruebas reglamentarias y alternativas para el uso de animales (reunión en octubre de 2006 con el International Council for Laboratory Animal Science (ICLAS) y con la participación de los principales interesados a nivel internacional)
  - Bienestar de los animales terrestres en las explotaciones: estabulación y producción (inicialmente genérico; se ha completado el documento marco)
- Seguimiento del Proyecto de calidad del bienestar de la Unión Europea ([www.welfarequality.net](http://www.welfarequality.net))
- Consolidación y fomento de las relaciones con las partes interesadas a nivel internacional.

### **Informe de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales**

11. El Presidente de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales repasó las actividades de la Comisión en 2005. Éstas incluían:

- la presentación a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de un nuevo anexo del *Código Terrestre* sobre las directrices para la vigilancia de la

lengua azul y de una revisión del capítulo del *Código para los Animales Terrestres* sobre la brucelosis bovina, a fin de recabar los comentarios de los Países Miembros,

- aprobación de los informes del Grupo de Expertos sobre Métodos de Diagnóstico de la EEB, del grupo *ad hoc* sobre Bancos de Antígenos y Vacunas para la Fiebre Aftosa, y del grupo *ad hoc* sobre Zoonosis Emergentes,
- la revisión de los anexos del *Código Terrestre* sobre "Directrices generales para la vigilancia zoonosaria" y directrices de vigilancia específicas para la fiebre aftosa y la peste porcina clásica,
- revisión de los informes del grupo *ad hoc* sobre Evaluación del Estatus Sanitario de los Países respecto de la fiebre aftosa, la peste bovina, la perineumonía contagiosa bovina y la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB).

12. La Comisión convino con el grupo *ad hoc* sobre Epidemiología con respecto a la zonificación y regionalización en que, en caso de que surgiera un foco de enfermedad en una zona libre de un país que comprenda varias zonas de estatus sanitario similar, se retirará el estatus libre de enfermedad de todas las zonas de estatus similar en el país, mientras no se reciba la confirmación del Delegado oficial de dicho país de que se han tomado las medidas sanitarias suficientes para prevenir la introducción del virus en otra zona no afectada.

13. La Comisión consideró igualmente la necesidad de facilitar y acelerar el proceso de toma de decisiones para atribuir el estatus de libre de fiebre aftosa después de que surge un foco. El Comité Internacional de la OIE encargó a la Comisión que propusiera las modificaciones adecuadas al *Código Terrestre* (véase anexo 1).

#### **Informe de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres: aprobación de la inclusión de nuevas medidas en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE**

14. El Presidente de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres recordó que se habían realizado cambios importantes en el calendario de reuniones de las Comisiones de los dos Códigos, ya que la OIE había vuelto a adoptar el ciclo bianual para la preparación y aprobación de normas, excepto en el caso de crisis internacionales.

15. Recordó el compromiso asumido con los Países Miembros en la 73<sup>a</sup> Sesión General para seguir perfeccionando algunos textos importantes aprobados, teniendo en cuenta que se recibirían comentarios importantes de los Países Miembros que serán tratados posteriormente. Estos documentos incluían la vigilancia de la EEB (para facilitar el reconocimiento oficial del estatus sanitario respecto de la EEB según el nuevo capítulo), la vigilancia de la lengua azul, las normas recientemente adoptadas sobre bienestar animal, las partes en estudio del capítulo sobre la influenza aviar y la compartimentación. Tomó nota también de las recomendaciones formuladas durante las reuniones de las Comisiones Regionales de la OIE u otras reuniones de la OIE, por ejemplo, las sugerencias para perfeccionar los capítulos sobre los *Servicios Veterinarios* en el *Código Terrestre*. Indicó que había sido otro año fructífero, al haberse presentado para su aprobación 26 textos nuevos o revisados y al disponerse de varios otros en preparación.

16. El Comité Internacional de la OIE aprobó 25 proyectos de textos propuestos por la *Comisión del Código para los Animales Terrestres*, sobre los temas siguientes:

- definiciones generales: entre ellas, varias definiciones sobre el bienestar animal

- capítulos revisados sobre la evaluación de los servicios veterinarios y sobre las directrices para la evaluación de estos servicios: para proporcionar un procedimiento de evaluación de los *Servicios Veterinarios* facilitado por los expertos de la OIE y recomendar el uso del *Instrumento DVE*,
- zonificación y compartimentación
- una lista revisada de las enfermedades de los animales terrestres: para resaltar la importancia de que los Países Miembros notifiquen los casos de influenza aviar altamente patógena en las aves silvestres
- capítulo revisado sobre la fiebre aftosa y anexo revisado sobre la vigilancia de la fiebre aftosa
- capítulo revisado sobre la encefalopatía espongiiforme bovina: para aclarar el grado de vigilancia necesaria en relación con el estatus sanitario respecto de la EEB, y actualizar las recomendaciones específicas para las mercancías, principalmente sobre la gelatina
- anexo revisado sobre la vigilancia de la EEB: para incorporar la "vigilancia de mantenimiento"
- capítulo revisado sobre la peste porcina clásica: para incorporar el concepto de compartimentación
- capítulo revisado sobre la influenza aviar: para modificar la definición de "aves de corral" a fin de que quede clara la intención de incluir a todas las aves domésticas, incluso las aves de patio trasero
- nuevo anexo sobre las directrices para la inactivación del virus de la influenza aviar
- cuatro directrices revisadas para el bienestar animal (transporte por vía terrestre y por vía marítima, sacrificio para el consumo humano y sacrificio con fines sanitarios)
- nuevo anexo sobre inspección *ante mortem* y *post mortem*
- nuevo anexo sobre identificación y rastreabilidad de los animales
- nuevo anexo sobre eliminación de cadáveres de animales.

### **Informe de la Comisión de Normas Biológicas**

17. El Presidente de la Comisión de Normas Biológicas informó de las actividades de la Comisión que abarcaban la revisión de los informes sobre "Repaso de las pruebas disponibles para el diagnóstico de la tuberculosis en especies que no sean bovinos" y "Evaluación del diagnóstico de la peste porcina clásica y eficacia de la vacuna". Ambos informes recibieron la aprobación para su publicación en la *Revista Técnica y Científica* de la OIE.

18. Informó sobre el establecimiento de la Red OIE/FAO de Expertos en Influenza Aviar ("OFFLU"): las principales actividades de la OFFLU en 2005 consistieron en establecer la red, convenir su Mandato, intercambiar aislados y secuencias, y crear un sitio web: <http://www.offlu.net>.

19. El Presidente tomó nota de que la Primera Conferencia Internacional para los Laboratorios de Referencia y Centros Colaboradores de la OIE se celebraría en diciembre de 2006 en Florianópolis, Santa Catarina (Brasil) y que proporcionaría un canal útil para el apoyo mutuo y la colaboración entre laboratorios.

20. Tres capítulos del *Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres* fueron modificados: Principios de validación de ensayos de diagnóstico de enfermedades infecciosas (armonizado con el nuevo modelo de validación de la OIE); Principios de producción de vacunas veterinarias (con actualizaciones sobre los requisitos reglamentarios de algunos Países Miembros); y Fiebre Aftosa. Asimismo, se aprobó una "Lista de Antimicrobianos Importantes en Medicina Veterinaria" que había sido compilada por el Grupo *ad hoc* sobre Resistencia a los Antimicrobianos

### **Aprobación de nuevas disposiciones en el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE**

21. El Comité Internacional de la OIE aprobó las enmiendas y adiciones al *Código para los Animales Acuáticos*, que incluyen los capítulos y anexos revisados siguientes:

- definiciones
- criterios de inscripción en la lista de enfermedades
- enfermedades incluidas en la lista de la OIE
- necrosis hematopoyética epizoótica
- necrosis hematopoyética infecciosa
- viremia primaveral de la carpa
- septicemia hemorrágica viral
- anemia infecciosa del salmón
- síndrome ulcerativo epizoótico
- iridovirus de la dorada japonesa
- infección por *Bonamia ostreae*
- infección por *Bonamia exitiosa*
- infección por *Haplosporidium nelsoni*
- infección por *Marteilia refringens*
- infección por *Mikrocytos mackini*
- infección por *Perkinsus marinus*
- infección por *Perkinsus olseni*
- infección por *Xenohalotus californiensis*.

22. Los capítulos sobre tres enfermedades de los moluscos, esto es, infección por *Mikrocytos roughleyi*, infección por *Haplosporidium costale* y *Marteilia sydneyi*, han sido suprimidos de la presente edición.

23. Asimismo, la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos continuó trabajando en estrecha relación con la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres a fin de garantizar la armonización de los enfoques de ambas Comisiones en sus tareas, por ejemplo, respecto a los criterios de notificación de enfermedades y al concepto de compartimentación.

**Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto de la peste bovina, la fiebre aftosa, la encefalopatía espongiforme bovina y la perineumonía contagiosa bovina**

24. Con base en las recomendaciones de la Comisión Científica para las Enfermedades Animales, el Comité Internacional de la OIE pidió al Director General de la OIE que publicase la lista de los Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa (véase anexo 2), la lista de los Países Miembros reconocidos libres o provisionalmente libres de encefalopatía espongiforme bovina (véase anexo 3), la lista de los Países Miembros reconocidos libres de infección por peste bovina (véase anexo 4) y la lista de los Países Miembros reconocidos libres de perineumonía contagiosa bovina (véase anexo 5).

\* \*  
\*

RESOLUCIÓN N° XXX

**Agilización del proceso de reconocimiento de una zona libre de fiebre aftosa durante un brote de la enfermedad en un país miembro**

CONSIDERANDO

1. Que el Comité Internacional ha adoptado un procedimiento para establecer una lista de países y zonas, dentro de sus territorios, reconocidos como libres de fiebre aftosa de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.2.10. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. Que todos los años se añaden a dicha lista los países y zonas que son declarados libres de fiebre aftosa, por resolución adoptada en la Sesión General del Comité Internacional, habiendo transcurrido un período de consulta con el país interesado, así como con la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales y otros Países Miembros y habiendo adoptado una decisión definitiva el Comité Internacional,
3. Que el estatus "libre de fiebre aftosa" se suspende si el País Miembro declara un brote de la enfermedad en una zona o territorio previamente exentos de ella,
4. Que la lista de países y zonas libres de fiebre aftosa es importante para algunos Países Miembros a efectos del comercio con animales y productos derivados. Estos países podrían sufrir grandes pérdidas económicas por disminución del comercio durante un período de tiempo superior al que se necesita, según el *Código Terrestre*, para restituir el estatus de libre de enfermedad tras la erradicación de un foco,
5. Que el capítulo 2.2.10. del *Código Terrestre* describe criterios por los que, en determinadas circunstancias, un país o zona declarados libre de fiebre aftosa en los que ocurre un brote de fiebre aftosa pueden recuperar el estatus en menos de un año,
6. Que en la 70ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución XVIII, por la que se pide a los Países Miembros que solicitan que se evalúe si están libres de fiebre aftosa que sufragan en parte los costes en que incurre la Oficina Central de la OIE durante el proceso de evaluación,
7. Que en la 65ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución XVII, por la que se delega en la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales la facultad de reconocer, sin consultar al Comité Internacional, que un País Miembro o una zona dentro de su territorio ha recuperado el estatus de libre de fiebre aftosa, después de la erradicación de los focos de conformidad con las disposiciones pertinentes del capítulo 2.2.10. del *Código Terrestre*,
8. Que en la 71ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución XXI, por la que se delega en la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales la facultad de reconocer, sin consultar al Comité Internacional, una zona libre de fiebre aftosa creada después de la declaración de brotes dentro de un País Miembro o en su territorio, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los capítulos 1.3.5. y 2.2.10. del *Código Terrestre*,

9. Que la suspensión del estatus de libre de enfermedad de un país o zona dentro de un país como resultado de un brote de fiebre aftosa en el país o zona puede tener graves consecuencias para el comercio internacional de animales y productos derivados para el País Miembro afectado, sea cual sea el alcance del foco,
10. Que las disposiciones que figuran en los capítulos 1.3.5. y 2.2.10. y en el anexo 3.8.7. del *Código Terrestre* indican a los Países Miembros cómo identificar eficazmente y separar a las zonas infectadas de las zonas no infectadas dentro del mismo país,
11. Que las disposiciones que figuran en los capítulos 1.3.5. y 2.2.10. y en el anexo 3.8.7. del *Código Terrestre* permiten que los Países Miembros establezcan varias zonas libres de fiebre aftosa, con o sin vacunación, dentro de su territorio,
12. Que los artículos 2.2.10.4. y 2.2.10.5. del capítulo 2.2.10. del *Código Terrestre* no exigen específicamente que las zonas libres de enfermedad, con un estatus diferente o similar en lo que se refiere a la fiebre aftosa y que se encuentren dentro de un país, tengan que estar separadas entre sí por una zona tapón o por límites geográficos o físicos,
13. Que varios Países Miembros han manifestado la necesidad de mantener o reanudar rápidamente el comercio con animales y productos derivados en caso de brote de fiebre aftosa, una vez que se hayan tomado las medidas apropiadas para luchar contra la enfermedad.

#### EL COMITÉ

#### RESUELVE

1. Que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales considerará de nuevo las disposiciones recogidas en los distintos capítulos y anexos del *Código Terrestre* a la luz de la necesidad que tienen los Países Miembros de mantener el comercio con animales y productos derivados, cuando ocurre un brote de fiebre aftosa dentro de un país o zona y después de que se hayan tomado las medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones del *Código Terrestre*.
2. Que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales estudiará las disposiciones vigentes en los capítulos y anexos del *Código Terrestre* para asegurarse de que, cuando existan varias zonas libres de fiebre aftosa, con o sin vacunación, en el mismo país, se tomarán medidas sanitarias suficientes para proteger el estatus de las zonas no afectadas en caso de que ocurra un brote de fiebre aftosa en una zona o zonas libres de fiebre aftosa.
3. Que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales considerará la posibilidad de modificar los capítulos y anexos pertinentes del *Código Terrestre* para agilizar el proceso de restitución del estatus de libre de enfermedad y para que se reanude el comercio después de la suspensión del estatus de un país o zona.
4. Que la OIE presentará sus recomendaciones para que las considere el Comité Internacional en la 75ª Sesión General de la OIE.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 23 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° XXVI

**Reconocimiento del estatuto de los Países Miembros  
respecto de la fiebre aftosa**

CONSIDERANDO

1. Que en la 63ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó las Resoluciones N° XI y XII tituladas respectivamente: "Establecimiento de una lista de países libres de fiebre aftosa en los que no se aplica la vacunación" y "Procedimiento de reconocimiento de la situación de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa",
2. Que en la 64ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XII en la que resolvió que el Director General publicara una lista de países o zonas en el interior de un territorio nacional que correspondieran a una de las categorías de país o zona libre de fiebre aftosa que figuran en el Capítulo 2.2.10. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
3. Que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) siguió aplicando el procedimiento aprobado por el Comité Internacional y respaldó el reconocimiento de otros países o zonas dentro de un territorio nacional libre de fiebre aftosa a los fines de la adopción anual de la lista por el Comité Internacional,
4. Que las recomendaciones de la Comisión Científica sobre la evaluación de la situación sanitaria de los países respecto de la fiebre aftosa son enviadas a los Países Miembros para recabar comentarios, como indica la Resolución N° XVI, adoptada durante la 67ª Sesión General del Comité Internacional,
5. Que la Comisión Científica propuso que la lista actualizada de países y zonas previamente reconocidos libres de fiebre aftosa, así como de nuevos países propuestos por la Comisión Científica tras consultar a los Países Miembros, sea aprobada anualmente por resolución,
6. Que durante la 65ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XII, que dispone que los Delegados de los Países Miembros cuyos territorios nacionales o zonas de los mismos han sido reconocidos libres de fiebre aftosa, deben confirmar anualmente por escrito, en el mes de noviembre, que tanto su situación como los criterios que permitieron su reconocimiento siguen siendo los mismos,
7. Que durante la 65ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XVII por la cual delega en la Comisión Científica, sin necesidad de consultar previamente al Comité, la facultad de restituir la calificación de país o zona libre de fiebre aftosa a un País Miembro o zona dentro de su territorio donde se hayan registrado focos que han sido erradicados de conformidad con las disposiciones pertinentes del Capítulo 2.1.10. del *Código Terrestre*,
8. Que durante la 71ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XXI, por la que delega en la Comisión Científica, sin necesidad de consultar al Comité, la facultad de declarar libre de fiebre aftosa a una zona creada después de que haya habido focos en un País Miembro o su territorio, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Capítulos 1.3.5. y 2.1.10. del *Código Terrestre*,

9. Que durante la 70ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XVIII, por la cual se pide a los Países Miembros que solicitan la evaluación de su situación zoonosanitaria respecto a la fiebre aftosa, que sufraguen en parte los costes que tiene el proceso de evaluación para la Oficina Central de la OIE,
10. Que la información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país, como consecuencia de la notificación de información incorrecta o de cambios de la situación epidemiológica y de otros hechos significativos que no hayan sido comunicados oportunamente a la Oficina Central después de que dicho país fuese declarado libre de enfermedad,

## EL COMITÉ

### DECIDE

Que el Director General publique la siguiente lista de Países Miembros libres de fiebre aftosa en los que no se aplica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.2.10. del *Código Terrestre*<sup>1</sup>:

Albania	España	Madagascar
Alemania	Estados Unidos de América	Malta
Australia	Estonia	Mauricio
Austria	Ex-Rep. Yug. de Macedonia	México
Belarrús	Finlandia	Nicaragua
Bélgica	Francia	Noruega
Bosnia y Herzegovina	Grecia	Nueva Caledonia
Bulgaria	Guatemala	Nueva Zelanda
Canadá	Guyana	Panamá
Checa, Rep.	Holanda	Polonia
Chile	Honduras	Portugal
Chipre	Hungría	Reino Unido
Corea (Rep. de)	Indonesia	Rumania
Costa Rica	Irlanda	Serbia y Montenegro
Croacia	Islandia	Singapur
Cuba	Italia	Suecia
Dinamarca	Japón	Suiza
El Salvador	Letonia	Ucrania
Eslovaquia	Lituania	Vanuatu
Eslovenia	Luxemburgo	

### Y

Que el Director General publique la siguiente lista de Países Miembros libres de fiebre aftosa donde se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.2.10. del *Código Terrestre*<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Para información acerca de la situación de territorios no adyacentes de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa, dirigir las consultas al Delegado de ese país o al Director General

Taipei China, Paraguay y Uruguay

Y

Que el Director General publique la lista de los siguientes Países Miembros que tienen una zona libre de fiebre aftosa en la que no se aplica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.2.10. del *Código Terrestre*:

- Argentina: la zona situada al sur de los 42° del paralelo;
- Colombia: zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General el 25 de noviembre de 1995 (Area I - Región noroccidental del Departamento de Chocó) y el 3 de abril de 1996;
- Malasia: zonas de Sabah y Sarawak en Malasia, designadas por el Delegado de Malasia en un documento enviado al Director General el 15 de diciembre de 2003;
- Namibia: zona designada por el Delegado de Namibia en un documento enviado al Director General el 6 de febrero de 1997;
- Filipinas: Islas de Mindanao, Visayas, Palawan y Masbate;
- Perú: zona sur designada por el Delegado de Perú en un Documento enviado al Director General en diciembre de 2004.
- Suráfrica: zona designada por el Delegado de Sudáfrica en un documento enviado al Director General en mayo de 2005.

Y

Que el Director General publique la lista de los siguientes Países Miembros que tienen una zona libre de fiebre aftosa en la que se aplica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.2.10. del *Código Terrestre*:

- Bolivia: zona de Chiquitania designada por el Delegado de Bolivia en los documentos enviados al Director General en enero de 2003 y una zona situada en la parte occidental del departamento de Oruro en los documentos enviados al Director General en septiembre de 2005;
- Brasil: Estado de Acre, junto con dos municipios adyacentes en el Estado de Amazonas, y los Estados de Rio Grande do Sul, Santa Catarina, y Rondônia
- Colombia: zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos enviados al Director General en enero de 2003 y dos zonas designadas por el Delegado en los documentos enviados al Director General en diciembre de 2004.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 23 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° XXVII

**Reconocimiento del estatuto de los Países Miembros respecto  
de la encefalopatía espongiforme bovina**

CONSIDERANDO

1. Que en la 69ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XV, por la que solicitaba a los Países Miembros, que querían que se evaluara si cumplían los requisitos del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*) para declarar el estatuto libre de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), que presentaran una solicitud oficial al Director General de la OIE para que la examinara la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica),
2. Que un grupo *ad hoc* de expertos en EEB (Grupo *ad hoc* de la OIE para evaluar el estatuto libre de EEB de conformidad con el *Código Terrestre*) fue creado en la OIE y dicho grupo desarrolló directrices para facilitar la presentación de los datos de los Países Miembros con arreglo a los requisitos que fija la versión actual del *Código Terrestre*,
3. Que en la 70ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XVIII, por la que se pide a los Países Miembros que solicitan dicha evaluación que sufraguen parte de los costes en que incurre la Oficina Central de la OIE en el proceso de evaluación,
4. Que en la 71ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XXII, por la que autoriza a la Comisión Científica a evaluar también las solicitudes de reconocimiento del estatus provisionalmente libre de EEB con arreglo al Artículo 2.3.13.4. del *Código Terrestre*,
5. Que el Grupo *ad hoc* ya examinó las solicitudes de varios países y preparó las recomendaciones apropiadas, que fueron ratificadas por la Comisión Científica,
6. Que estas recomendaciones han sido enviadas a los Países Miembros para que las comenten, como reza la Resolución N° XVI, que se aprobó con ocasión de la 67ª Sesión General del Comité Internacional, para la fiebre aftosa,
7. Que en la 72ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XX, por la que se pide al Director General que establezca una lista de países o zonas reconocidas por la OIE como "libres" y "provisionalmente libres" de la EEB, de conformidad con el Capítulo 2.3.13. de la 13ª edición del *Código Terrestre* (2004). Esta lista se irá actualizando a medida que el Comité Internacional apruebe nuevos países y será adoptada una vez al año, mediante resolución.
8. Que en la 72ª Sesión General, la OIE adoptó la Resolución N° XX, por la que pide al Director General que informe a los Delegados de los Países Miembros cuyos territorios han sido reconocidos como "libres" o "provisionalmente libres" de EEB de que todos los años, en noviembre, deberán confirmar por carta que tanto su situación como los criterios que permitieron su reconocimiento siguen siendo los mismos. La lista de países o zonas será publicada gratuitamente por la OIE.
9. En la 73ª Sesión General, la OIE adoptó la Resolución N° XXI, por la que solicitaba a la Comisión Científica que siguiese examinando los expedientes de los países solicitantes de

conformidad con el Capítulo 2.3.13. de la 13ª edición del *Código Terrestre* (2004) hasta que haya pasado un año desde que el Comité Internacional hubiera adoptado un nuevo capítulo sobre EEB (describiendo las tres categorías de estatus para esta enfermedad) y todos sus anexos correspondientes sobre la vigilancia,

10. En la 73ª Sesión General, la OIE adoptó la Resolución N° XXI, por la que se confirma que los países que ya han presentado un expediente para evaluar su estatus no debían pagar costes adicionales aunque tuviesen que renovar su solicitud.
11. Que la información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país, como consecuencia de la notificación de información incorrecta o de cambios de la situación epidemiológica y de otros hechos significativos que no hayan sido comunicados oportunamente a la Oficina Central.

#### EL COMITÉ

#### DECIDE QUE:

1. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros reconocidos "libres de EEB" de conformidad con las disposiciones del Artículo 2.3.13. de la 13ª edición (2004) del *Código Terrestre*:  

Australia, Argentina, Nueva Zelanda y Uruguay.
2. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros reconocidos "provisionalmente libres de EEB" de conformidad con las disposiciones del Artículo 2.3.13. de la 13ª edición (2004) del *Código Terrestre*:  

Chile, Islandia, Paraguay y Singapur.
3. Los países antes mencionados que deseen solicitar antes de finales de 2006 que se confirme su estatus, serán objeto de una evaluación con arreglo al *Código Terrestre* de 2004. Estos países seguirán figurando en la lista publicada por la OIE hasta mayo de 2008.
4. Los países que deseen presentar una solicitud antes de finales de 2006 para solicitar que se evalúe su estatus en lo relativo al riesgo insignificante o riesgo controlado de EEB, serán objeto de una evaluación con arreglo al *Código Terrestre* de 2006.
5. A partir de diciembre de 2006, todos los expedientes relativos a la EEB serán evaluados con arreglo al *Código Terrestre* vigente.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 23 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° XXVIII

**Reconocimiento del estatuto de Países Miembros libres de enfermedad  
y de la infección por el virus de la peste bovina**

CONSIDERANDO

1. Que en la 63ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XIV, "Establecimiento de una lista de países libres de peste bovina",
2. Que durante la 68ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XIII por la que se designa una lista básica de Países Miembros libres de la infección de peste bovina. Los países que en ella figuran certifican que cumplen los requisitos especificados en el Capítulo 2.2.12. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
3. Que la OIE ha establecido una lista de Países Miembros libres de la enfermedad de peste bovina conforme a las disposiciones del Capítulo 2.2.12. del *Código Terrestre*,
4. Que las recomendaciones de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) concernientes a la evaluación de los países para reconocerlos libres de la infección y de la enfermedad de peste bovina han sido enviadas a los Países Miembros para recabar comentarios, como indica la Resolución N° XVI adoptada durante la 67ª Sesión General del Comité Internacional,
5. Que la Comisión Científica siguió aplicando el procedimiento aprobado por el Comité Internacional y está de acuerdo en que el Comité Internacional apruebe cada año la lista propuesta por esta Comisión de países y zonas declarados libres de la infección y de la enfermedad de peste bovina,
6. Que durante la 71ª Sesión General, la Comisión Científica propuso que los Países Miembros que figuren en dicha lista confirmen todos los años que tanto su situación sanitaria como las condiciones en que fue reconocida no han cambiado en lo concerniente a la peste bovina y que esta confirmación anual sea obligatoria para que la OIE siga reconociendo su situación zoonosanitaria,
7. Que durante la 70ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XVIII, por la que se decide que, siempre que sea posible, el grueso de los costes en que incurre la Oficina Central para evaluar los expedientes de los países que solicitan ser declarados libres de la infección o la enfermedad de la peste bovina serán cobrados a fuentes distintas de los países solicitantes,
8. Que la información que publica la OIE se deriva de las declaraciones realizadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de que se publique indebidamente la situación sanitaria de un país basándose en informaciones inexactas o en modificaciones de la situación epidemiológica u otros acontecimientos significativos que no hayan sido notificados a su debido tiempo a la Oficina Central, una vez hecha la declaración referida,

EL COMITÉ

DECIDE

Que el Director General publique la siguiente lista de Países Miembros, que se reconoce están libres de la infección de peste bovina, con arreglo a las disposiciones del Capítulo 2.2.12. del *Código Terrestre*:

Albania	Estados Unidos de América	Namibia
Alemania	Estonia	Nepal
Andorra	Ex. Rep. Yugoslava de Macedonia	Noruega
Argelia	Filipinas	Nueva Caledonia
Argentina	Finlandia	Nueva Zelanda
Australia	Francia	Países Bajos
Austria	Grecia	Panamá
Barbados	Guatemala	Paraguay
Bélgica	Guinea	Perú
Benin	Guinea-Bissau	Polonia
Bolivia	Guyana	Portugal
Bosnia y Herzegovina	Honduras	Reino Unido
Botswana	Hungría	República Checa
Brasil	India	Ruanda
Bulgaria	Indonesia	Rumania
Burkina Faso	Irlanda	Senegal
Burundi	Islandia	Singapur
Bután	Italia	Suazilandia
Canadá	Jamaica	Sudáfrica
Chile	Japón	Suecia
Chipre	Laos	Suiza
Colombia	Lesotho	Tailandia
Congo	Letonia	Taipei China
Congo (Rep. Dem. Del)	Lituania	Togo
Corea (Rep. de)	Luxemburgo	Trinidad y Tobago
Costa Rica	Madagascar	Túnez
Croacia	Malasia	Turquía
Cuba	Malawi	Ucrania
Dinamarca	Malí	Uruguay
Ecuador	Malta	Vanuatu
Egipto	Marruecos	Venezuela
El Salvador	Mauricio	Vietnam
Eritrea	México	Zambia
Eslovaquia	Moldavia	Zimbawe
Eslovenia	Mongolia	
España	Myanmar	

Que el Director General publique la siguiente lista de Países Miembros reconocidos libres de la enfermedad de peste bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 2.2.12. del *Código Terrestre*:

Chad	Níger
Cote d'Ivoire	Nigeria
Ghana	Sudán
Líbano	Tanzania
Mauritania	Uganda

Que el Director General publique la siguiente lista de Países Miembros, dentro de cuyos territorios existen zonas designadas por sus respectivos Delegados como libres de la enfermedad de peste bovina, conforme a las disposiciones del Capítulo 2.2.12. del *Código Terrestre*:

Etiopía: zona designada por el Delegado de Etiopía en el documento enviado al Director General en julio de 2004

Kenia: zona designada por el Delegado de Kenia en documento dirigido al Director General en agosto de 2005

Y

Que los Delegados de los Países Miembros, cuyos países o zonas dentro de sus territorios nacionales han sido reconocidos libres de infección o enfermedad de peste bovina, vuelvan a confirmar todos los años por escrito, en noviembre, que tanto su situación sanitaria como los criterios que sirvieron para determinarla siguen siendo iguales. Se entiende que darán parte inmediatamente a la Oficina Central si la infección o la enfermedad de peste bovina llegara a aparecer en esos países o zonas.

---

RESOLUCIÓN N° XXIX

**Reconocimiento del estatuto de los Países Miembros respecto  
de la perineumonía contagiosa bovina**

CONSIDERANDO

1. Que el Anexo 3.8.3. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* estipula cómo los Países Miembros pueden ser declarados libres de perineumonía contagiosa bovina (PCB) por la OIE si presentan una solicitud debidamente documentada conforme a dicho anexo. El *Código Terrestre* también explica el procedimiento que seguirá la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) para estudiar dichas solicitudes y trasladar sus recomendaciones al Comité Internacional,
2. En la 70ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XVIII por la que pide a los Países Miembros que solicitan la evaluación de su estatus de libre de la perineumonía contagiosa bovina que sufraguen en parte los costes en que incurra la Oficina Central de la OIE para realizar la evaluación,
3. Que en la 71ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XXIV relativa al reconocimiento del estatus de algunos Países Miembros en lo relativo a la PCB,
4. Que el Anexo 3.8.3. incluye disposiciones para países o zonas en el interior de su territorio nacional que han estado libres de PCB sin interrupción desde hace al menos 10 años y cumplen los requisitos pertinentes de este anexo sobre la "ausencia de PCB", a saber: a) no se vacuna contra la PCB desde hace 10 años como mínimo, b) durante todo ese período no ha habido pruebas clínicas ni patológicas de infección por PCB, c) durante todo ese período estuvo y sigue funcionando un sistema permanente y adecuado de vigilancia y comunicación zoonosanitaria para todo el ganado susceptible, y d) cuando procede, se han empleado procedimientos de diagnóstico capaces de diferenciar entre *Mycoplasma mycoides* y otras infecciones por *Mycoplasma* bovinas al investigar enfermedades respiratorias y si los resultados obtenidos hacen suponer la ausencia de infección por *M. mycoides* el país o la zona en cuestión puede ser propuesto como libre de PCB por la Comisión Científica sin que haya que pasar por todas las etapas intermedias ordinarias que se detallan en este Anexo 3.8.3.,
5. Que en la 72ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XXIII, por la que pide al Director General que establezca una lista de países o zonas libres de PCB, con o sin vacunación, e incluya en ella a los países que ya han sido reconocidos libres de PCB por la OIE.
6. Que la Comisión Científica siga aplicando el procedimiento aprobado por el Comité Internacional para proponer el estatus de libre de enfermedad y apoyar el reconocimiento de dicho estatus en otros países y zonas situadas en el interior del territorio nacional, para que la lista sea adoptada todos los años por el Comité Internacional.
7. Que todos los años se apruebe por resolución una lista actualizada de los países y zonas previamente reconocidos libres de PCB, así como de los que propone la Comisión Científica, tras haber consultado a los Países Miembros.

8. Que los Países Miembros reconocen que la información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país, como consecuencia de la notificación de información incorrecta o de cambios de la situación epidemiológica y de otros hechos significativos que no hayan sido comunicados oportunamente a la Oficina Central después de que el país o la zona hayan sido declarados libres de la enfermedad,

EL COMITÉ

DECIDE

1. Que el Director General publique la siguiente lista de Países Miembros declarados libres de PCB de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.8.3. del *Código Terrestre*:

Australia  
Botswana  
Portugal  
Suiza

2. Que los Delegados de los Países cuyo territorio nacional o zonas dentro de éste han sido declarados libres de PCB confirmen a la OIE cada año en noviembre, por escrito, que no han cambiado ni su situación ni los criterios con los que fue reconocida. Se entiende que darán parte inmediatamente a la Oficina Central si la PCB llegara a aparecer en esos países o zonas.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 23 de mayo de 2006)

---